

2023

Versión 4

ORIENTACIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS ANUALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL PRIVADOS, VIGENCIA 2024



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Dirección de Inspección y
Vigilancia



ORIENTACIONES No. 07

FECHA: Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023

PARA: **Equipos Locales de Inspección y Vigilancia - ELIV**, Directores (as) Locales de Educación y Profesionales jurídicos(as)

DE: **HERNÁN TRUJILLO TOVAR**
Director de Inspección y Vigilancia

ASUNTO: Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de los establecimientos de educación formal privados, vigencia 2024

En ejercicio de las funciones señaladas en el literal A. del artículo 19¹ del Decreto Distrital 310 de 2022 y el artículo 27² de la Resolución No. 1983 de 2023, "*Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital*", de conformidad con la competencia establecida en el Decreto 1075 de 2015, a las entidades territoriales certificadas, los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV) al emitir concepto técnico pedagógico, son corresponsables en el proceso mediante el cual las Direcciones Locales de Educación (DLE) autorizan las tarifas educativas a los establecimientos de educación formal privados que ofrecen el servicio educativo debidamente legalizado.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11³ de la Resolución No. 1983 de 2023 considera pertinente actualizar las orientaciones que se han expedido sobre el asunto, con el fin de unificar criterios en relación con el procedimiento y los conceptos técnico-pedagógicos que se emitan como resultado del proceso de evaluación, para autorizar las tarifas que serán aplicadas durante el año lectivo 2024. Para tal efecto se refieren los siguientes aspectos:

1. CONSULTA PREVIA PARA DEFINIR TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

El proceso para autorizar las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos debe atender el

¹ **Decreto Distrital. 310/2021 Artículo 19. Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: A. Ejecutar a través de los equipos locales de inspección y vigilancia, los planes programas y proyectos para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia que ordena la Constitución Política.

² **Resolución No. 1983 de 2023 Artículo 27. El Concepto Técnico Pedagógico.** Es una actuación de contenido material debidamente fundamentada en consideraciones legales y fácticas, de orden técnico pedagógico, rendido por un número plural e interdisciplinario de integrantes del ELIV, como condición necesaria para resolver de fondo solicitudes de licencia de funcionamiento, ampliación del servicio educativo, el registro y renovación de los programas de ETDH, autorización de tarifas y cobros educativos a los establecimientos educativos no oficiales, o concluir las operaciones de seguimiento y control. Debe responder a criterios de objetividad, transparencia, independencia, integralidad y a la verificación del cumplimiento de los estándares que garanticen el derecho a la educación y regulan la prestación del servicio educativo. (...)

³ **Ibidem Artículo 11. La Dirección de Inspección y Vigilancia – DIV,** Esta dependencia además de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 19 de Decreto Distrital 310 de 2022, tendrá a cargo las siguientes actividades: 11.1. Orientar el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia mediante la emisión de documentos orientadores en relación con: el derecho a la educación, procesos de legalización, proyecto educativo institucional, procesos de investigación administrativa, tarifas educativas, manuales de convivencia y gobierno escolar, en temas relacionados con las entidades sin ánimo de lucro -ESAL- entre otros, según la dinámica del sector (...)

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

siguiente marco normativo:

Normatividad	<ul style="list-style-type: none">• Ley 115 de 1994. Artículos 202 y 203• Ley 1269 de 2008• Decreto 1075 de 2015, Libro 2 Parte 3 Artículos 2.3.2.2.1.1. y siguientes• Resolución MEN 017821 del 30 de septiembre de 2023• Sobre textos y uniformes: Ley 24 de 1987, Circular 02 de 19 de enero 2006, Directiva Ministerial 01 de 2009, Directiva Ministerial 07 de 2010, Circular 03 de 2014, Circular 02 de 2023
Aplicativo EVI	<ul style="list-style-type: none">• Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM: https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp
Guía 4 Versión 10	<ul style="list-style-type: none">• Manual de evaluación y clasificación de Establecimiento Educativos Privados

Fuente: elaboración Dirección de Inspección y Vigilancia- DIV

La referencia a las tarifas educativas alude a los conceptos de: matrículas, pensiones y cobros periódicos (alimentación, transporte, alojamiento y **otros cobros periódicos**)⁴.

En atención a las inquietudes que se han recibido sobre el proceso y las acciones que se deben adelantar por parte de los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia, se hacen las siguientes consideraciones:

2. DEFINICIÓN DE LAS TARIFAS QUE PUEDE COBRAR UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL PRIVADO

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional⁵, por tal razón es un proceso eminentemente participativo.

El artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 establece: ***“las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado”***, por tanto **todos** los establecimientos educativos privados (con licencia de funcionamiento) que ofrezcan educación formal para niños, jóvenes y adultos, en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de las tarifas educativas de acuerdo con el servicio que prestan, según su licencia de funcionamiento⁶; en consecuencia, el acto administrativo correspondiente debe ser

⁴ Guía 4 Versión 10

⁵ Artículo 2.3.2.2.1.1 Decreto 1075 de 2015

⁶ Resolución 017821 de 30-09-2023. Artículo 17. Emisión de resoluciones. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2024, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.
(...)

Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

expedido antes de iniciar el proceso de matrícula en cada establecimiento educativo.

2.1 Ruta para atender el proceso de autorización de tarifas según el régimen de clasificación de los establecimientos educativos privados

Para una acción efectiva y con unidad de criterio, los integrantes del ELIV, previo al proceso de evaluación para emitir los conceptos sobre el régimen y las propuestas de tarifas de los establecimientos educativos no oficiales, aplicarán la siguiente ruta:

2.1.1. Realizar análisis de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional MEN y la Guía 4. Versión 10, de manera conjunta con los demás miembros del equipo y el profesional jurídico de la DEL y, explorar el aplicativo EVI con el fin de reconocer las modificaciones introducidas para esta vigencia.

2.1.2. Estudiar el procedimiento adoptado por la SED y publicado en ISOLUCION: **10PD-009**

2.1.3. Revisar y preparar el instrumento para el registro del informe, con base en el cual se emite el concepto. (Ver **Anexo 6.1**: Formato 10IF-026)

2.1.4. Acordar con el (la) Director(a) Local de Educación, el (la) profesional jurídico (a), los (las) profesionales de apoyo y los (as) auxiliares administrativos (as), la organización y asignación de responsabilidades para adelantar el proceso con el fin de garantizar:

- ✓ El cumplimiento de la meta POAIV, por parte de los ELIV, según el plazo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, para la expedición de los actos administrativos, y
- ✓ El seguimiento a:
 - i. Reporte de la autoevaluación presentada por los establecimientos educativos.
 - ii. La emisión de los conceptos técnico-pedagógicos, por parte del Equipo Local de Inspección y Vigilancia y
 - iii. La expedición de los actos administrativos por parte del Director(a) Local de Educación.

2.1.5. Brindar orientación, asesoría y socialización de las novedades normativas en relación con las tarifas educativas y su proceso de adopción, a los directivos docentes, **con lo cual se da inicio al procedimiento para su autorización por parte de la Dirección Local de Educación**, teniendo especial atención en:

2.1.4.1. Reiterar a los rectores(as) y directores(as) de establecimientos educativos privados la responsabilidad y liderazgo que les ha sido otorgado por la ley, para el desarrollo del proceso de autoevaluación, definición de tarifas y reporte en el EVI, junto con el Consejo Directivo.

2.1.4.2. Precisarles que el acto administrativo que profiera la Dirección Local de Educación solo autorizará las tarifas de las sedes, niveles, grados y Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, que



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

cuenten con licencia de funcionamiento. En el caso de que reporten tarifas de sedes, niveles, ciclos o grados diferentes a los señalados en la licencia de funcionamiento estas NO se autorizarán.

2.1.4.3. Aclararles que corresponde al establecimiento educativo privado adelantar el proceso para la modificación de la licencia de funcionamiento, a fin de que le sean autorizadas las sedes, niveles, grados y CLEI que no cuenten con licencia de funcionamiento, sin perjuicio de que se emita el correspondiente informe y concepto técnico pedagógico dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que se inicie el proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo privado, por prestar el servicio educativo en sedes, niveles, grados y CLEI sin que previamente hubiese solicitado y obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento para hacerlo

2.1.4.4. Informarles que podrán autorizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo al correo que disponga cada Dirección Local de Educación para este trámite, la siguiente información:

- ✓ Nombre completo del solicitante,
- ✓ Número de documento de identidad,
- ✓ Correo electrónico al que autoriza ser notificado,
- ✓ Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y
- ✓ Número y fecha del acto administrativo a notificar

NOTA:

El índice de permanencia, incluido en la resolución 17821 de 2023, está asociado a cada jornada que ofrezca el establecimiento educativo y se calcula con base en la matrícula registrada en el SIMAT en los años 2021 y 2022, en consecuencia para la homologación de las jornadas entre SIMAT y EVI es importante que los colegios que registran la jornada única o completa en SIMAT, señalen la jornada mañana y parte de la tarde en EVI, las demás jornadas son iguales entre ambos sistemas, esto a fin de tener información consistente y unificada, mientras se realiza la modificación en EVI, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

JORNADAS	
SIMAT	EVI
Fin de semana	Fin de semana
Mañana	Mañana
Tarde	Tarde
Nocturna	Noche
Jornada única	Mañana y parte de la tarde
Completa	

Fuente: radicado 2023-EE-250747 de 3-10-2023

2.2. Procedimiento para la evaluación del reporte del Establecimiento Educativo:

De conformidad con el procedimiento **10PD-009** adoptado por la SED, una vez recibido en la DLE, el correo electrónico emitido por el MEN a través del aplicativo EVI, anunciando la finalización del proceso

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

de autoevaluación por parte el establecimiento educativo, los integrantes del ELIV deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

No.	ACTIVIDADES	
1	Revisar en la carpeta institucional	<p>i) Los datos del (la) rector (a) autorizado (a),</p> <p>ii) Los actos administrativos de licencia de funcionamiento y sus modificaciones verificando la(s) sede(s), niveles, grados y CLEI autorizados</p> <p>iii) La resolución de autorización de tarifas del año en curso,</p> <p>iv) El código DANE, el cual identifica a una institución y sus sedes en una misma localidad y permite el acceso a la información en el EVI.</p>
2	Precisar la fecha de reporte de la autoevaluación	La cual corresponde a la del correo enviado por el MEN
3	Verificar que se diligenció la autoevaluación	Corroborando que se haya realizado por cada jornada autorizada en la licencia de funcionamiento.
4	Verificar en el Aplicativo EVI, la siguiente Información	<p>i) Los datos de identificación de la institución, (nombre, ubicación de la (s) sede (s), niveles, grados y CLEI autorizados) en correspondencia con la licencia de funcionamiento y demás actos administrativos que la modifiquen</p> <p>ii) Los actos administrativos de licencia de funcionamiento y sus modificaciones, cargados, para cada sede, en el módulo: <i>"listado de sedes del establecimiento"</i>, aunque se trate de un mismo acto administrativo para todas las sedes.</p> <p>iii) Los datos de identificación del(a) rector(a) según lo avalado por la DLE</p>
5	Verificar en EVI, la completitud y contenido de la información reportada en los formularios 1 y 2	<p>El formulario 1: 1A, o, 1B, o, 1C (según oferta) y el formulario 2 debidamente diligenciados, de acuerdo con el servicio educativo autorizado en la licencia de funcionamiento y sus modificaciones y la correspondencia de la información que en estos se registre.</p> <p>i) En el formulario 1 revisar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El tipo de bilingüismo (nacional o internacional) soportado en la licencia de funcionamiento. ✓ El número de horas anuales que corresponda con el legalmente establecido para el tipo de servicio y nivel educativo autorizado. ✓ El correcto diligenciamiento de la información sobre los grados, ciclos, grupos y número de estudiantes ✓ El registro de la tarifa propuesta para el primer grado

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

No.	ACTIVIDADES	
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los valores anuales de los cobros periódicos ✓ Los otros cobros periódicos en correspondencia con la normatividad expedida al respecto y las orientaciones que sobre los mismos ha emitido la DIV ✓ El valor de las tarifas actuales registrado en el aplicativo EVI, en concordancia con las autorizadas en la resolución expedida al establecimiento educativo para el año en curso (incluidos cobros periódicos y otros cobros periódicos) <p>ii) En el Formulario 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los valores del estado de pérdidas y ganancias coherentes con la tarifa, el número de estudiantes del año anterior y los descuentos realizados a los padres de familia ✓ La información suministrada en relación con los gastos y aportes de nómina acorde con la información reportada tanto en el formulario 1 como en los anexos.
6	<p>Verificar en EVI, la completitud y contenido de la información reportada en los documentos anexos</p>	<p>Los anexos de la autoevaluación reportada son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta del Consejo Directivo de presentación de la propuesta de tarifas ✓ Acta del Consejo Directivo de aprobación de la propuesta de tarifas ✓ Evidencia de explicación de la propuesta a padres de familia ✓ Certificación del Contador sobre registros contables con aplicación de las NIIF ✓ Certificación del Contador sobre pago, por parte del establecimiento educativo privado, de la seguridad social integral a todos sus trabajadores. ✓ Certificación del Contador o Revisor Fiscal en el que se indique que: <i>"al menos al ochenta por ciento (80%) de los docentes vinculados al establecimiento educativo se les reconoció en la vigencia 2023, un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente reglamentado por el Decreto Ley 2277 de 1979". (artículo 4 Res 017821/2023)</i> ✓ Lista de Útiles escolares con el acta del Consejo Directivo, en la cual se registra su adopción. ✓ Certificado de Calidad vigente, cuando proceda <p>El establecimiento educativo debe cargar un documento por anexo</p>

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

No.	ACTIVIDADES	
	<p>Verificar en EVI, la completitud y contenido de la información reportada en los documentos anexos</p>	<p>Los anexos deben contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las actas firmadas por todos los miembros del Consejo Directivo y registrarán como mínimo, el régimen de clasificación, los puntajes, certificado de calidad si lo tiene, índice de permanencia, el porcentaje de incremento, las tarifas actuales y las proyectadas para el siguiente año escolar, los valores de los cobros periódicos (alimentación, transporte, alojamiento y otros cobros periódicos). ✓ La certificación sobre registros contables con base en las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF, suscrita por el Contador, acompañada de copia de la tarjeta profesional que soporta su idoneidad y competencia. ✓ La certificación sobre pago de seguridad social integral, suscrita por el contador, afirmando que es el establecimiento educativo el que paga a todos los trabajadores que tiene vinculados por contrato laboral. ✓ La certificación de calidad o de acreditación de un sistema de calidad vigente y expedida por las entidades certificadoras reconocidas por el MEN. Es importante verificar el alcance y la vigencia de la certificación aportada. Ver certificadoras avaladas por el MEN https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Calidad/179263:Certificacion-y-acreditacion ✓ La evidencia de explicación a las familias, de la propuesta de tarifas presentadas al Consejo Directivo en la primera sesión, que corresponda con la información reportada en EVI, el régimen de clasificación, con la fecha entre las dos sesiones del Consejo Directivo registradas en las actas, todo en el marco de la Resolución No. 017821 de 2023 expedida por el MEN. ✓ La lista de útiles escolares en coherencia con los lineamientos dados por el MEN en circulares y directivas y su aprobación soportada en actas del Consejo Directivo previa consulta con el Consejo Académico.
7	<p>Requerir documentos e información faltantes al establecimiento educativo, por una sola vez</p>	<p>Mediante oficio radicado dirigido al rector, cuando se encuentre que faltan documentos o hay inconsistencias en la información reportada, citar en el oficio el término perentorio para completar o corregir, teniendo en cuenta que el acto administrativo que autoriza las tarifas debe proferirse con antelación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.</p>

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

No.	ACTIVIDADES	
8	Registrar la información, análisis y concepto	<p>En el “FORMATO INFORME TÉCNICO Y CONCEPTO PARA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS Y COBROS EDUCATIVOS”, 10IF026 adoptado por la SED y publicado en ISOLUCION, se debe registrar la información, analizarla y posteriormente emitir concepto técnico pedagógico, teniendo en cuenta lo reportado y la respuesta dada por el establecimiento educativo al requerimiento de completitud.</p> <p>Si vencido el plazo concedido, el establecimiento educativo no da respuesta o ésta no corresponde con lo requerido, el ELIV emitirá el concepto técnico pedagógico con base en la información inicialmente reportada, aplicando lo señalado en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.</p>

2.3. Clasificación de los Establecimientos Educativos Privados como resultado de la Autoevaluación:

2.3.1. Clasificación en un régimen de libertad (regulada o vigilada).

La clasificación en cualquiera de los regímenes de libertad (regulada o vigilada), se fundamenta en que el establecimiento educativo cumple con los siguientes requisitos, de acuerdo con la Guía 4 Versión 10, página 7, Numeral 2, lo cual se registra en el formato 10IF-026:

- ✓ Diligencia y presenta completa y oportunamente la autoevaluación institucional a través del aplicativo EVI, con todos los anexos requeridos.
- ✓ Obtiene los puntajes exigidos.
- ✓ Cumple con los indicadores prioritarios
- ✓ Lleva registros contables ajustados a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.
- ✓ Desarrolla el proceso de definición de régimen y tarifas conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 017821 de 30 de septiembre de 2023 expedida por el MEN.
- ✓ Reporta información de matrícula en SIMAT (según constancia de la Dirección de Cobertura de la SED) y la estadística DANE C-600.
- ✓ Tiene a todos sus trabajadores (docentes, directivos, servicios administrativos y servicios generales), afiliados al sistema de seguridad social integral.

NOTA 1: Sobre la licencia condicional vencida:

Cuando al momento de realizar la autoevaluación en el Aplicativo EVI, un establecimiento educativo que se encuentra funcionando, tenga licencia condicional vencida, no será posible expedirle acto administrativo autorizándole tarifas y el ELIV deberá remitir el reporte correspondiente a la Dirección de Inspección y Vigilancia para iniciar proceso administrativo general por presuntamente estar funcionando



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

y como consecuencia prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación.

En caso de encontrarse en trámite proceso de renovación de la licencia condicional o de obtención de la licencia de funcionamiento definitiva, es preciso finalizarlo y si este es favorable, posteriormente adelantar las actuaciones correspondientes a la autorización de tarifas.

NOTA 2: Sobre la fecha del reporte de la Autoevaluación

La fecha que determina la oportunidad en el reporte de la autoevaluación en EVI es la del correo electrónico que genera ese aplicativo, anunciando que el establecimiento educativo finalizó el proceso de autoevaluación.

NOTA 3: Sobre el pago de Seguridad Social Integral:

- ✓ Por ser indicador prioritario, su incumplimiento conlleva la clasificación en Régimen Controlado al establecimiento educativo.
- ✓ Su presunto incumplimiento es objeto de investigación por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP, entidad gubernamental que hace parte del sector Hacienda, encargada de verificar que las empresas realicen correcta y oportunamente el pago de seguridad social integral a que tienen derecho sus trabajadores.
- ✓ El ELIV, reportará a la UGPP la información sobre el posible incumplimiento por parte del o los establecimientos educativos, en relación con el pago de Seguridad Social Integral, según el medio utilizado, veamos:

i) Verificación de la Autoevaluación en el Aplicativo EVI

Cuando con la autoevaluación en el Aplicativo EVI, el establecimiento educativo, aunque haya sido requerido, no presenta evidencia de pago de Seguridad Social Integral a todos sus trabajadores o registra que no lo hace, además de quedar clasificado en el régimen controlado, el ELIV remite a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, la siguiente información y documentos:

- Nombre del establecimiento con su NIT y los datos completos de ubicación del establecimiento educativo privado y
- PDF de la Autoevaluación del Aplicativo EVI con la respuesta a la pregunta 9 en la que se manifiesta el no pago de seguridad social integral.

ii) Práctica de vista administrativa al establecimiento educativo privado

Cuando de oficio o por petición, el ELIV practica la visita administrativa de que trata el artículo 24 de la Resolución No. 1983 de 2023 y detecta el presunto incumplimiento en el pago de Seguridad Social Integral por parte del establecimiento educativo privado, reportará a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, la siguiente información y documentos:

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

- Nombre del establecimiento con su NIT y los datos completos de ubicación del establecimiento educativo privado,
- Nombres y datos de identificación y contacto del personal administrativo y docente del establecimiento educativo privado,
- Contratos celebrados con el personal administrativo y docente del establecimiento educativo privado.

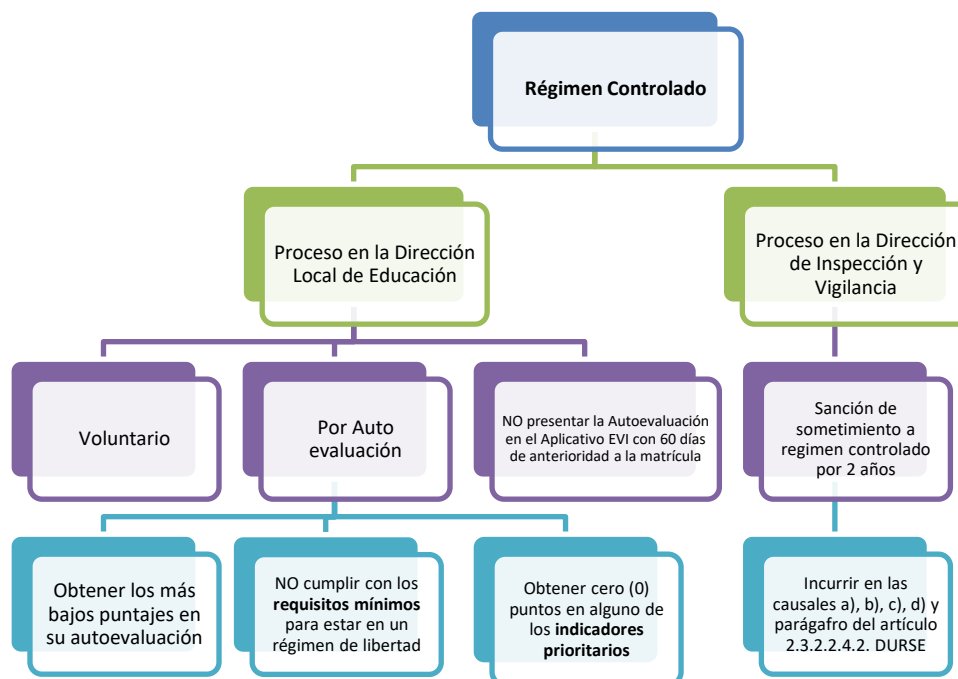
En cualquiera de los casos, el reporte a la UGPP se realiza a través del enlace:

<https://oficinavirtual.ugpp.gov.co/OficinaVirtual/tramites/browser.do?formAction=btList&s=516&order=0#no-back-button>

A partir de la denuncia, la UGPP adelanta al establecimiento educativo privado, un proceso de cobro persuasivo con duración aproximada de 9 meses para el pago de la seguridad social, al final del cual la UGPP emite una certificación del proceso del cobro adelantado, la cual deberá ser cargada como anexo por el establecimiento educativo en el Aplicativo EVI en la siguiente autoevaluación institucional.

2.4.2. Clasificación en Régimen Controlado

Tal como se muestra en el siguiente esquema, el Régimen Controlado (R.C.) es de aplicación excepcional y se **ingresa** a él como consecuencia del proceso de autoevaluación y clasificación mediante acto administrativo expedido por la Dirección Local de Educación DLE o por sanción como consecuencia de la aplicación de un proceso administrativo sancionatorio:



Construcción propia



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

2.4.2.1 Proceso adelantado en la Dirección Local de Educación: Clasificación en el Régimen Controlado

Un establecimiento educativo ingresa en el Régimen Controlado como consecuencia del proceso de autoevaluación y clasificación mediante acto administrativo expedido por la DLE, en los siguientes casos:

- i) Por decisión voluntaria
- ii) Por puntaje
- iii) Por no presentar la autoevaluación en el aplicativo EVI, sesenta (60) días antes del inicio de matrículas.
- iv) Por no cumplir con los indicadores prioritarios:

INDICADORES PRIORITARIOS	
1	Intensidades horarias mínimas (Resolución No. 1730 de 2004), menos de 800 horas para preescolar, 1000 para primaria y 1200 para secundaria y media.
2	Años promedio de formación superior de los docentes (Artículo 198 Ley 115 de 1994), menos de 2 años
3	Afiliación al sistema de seguridad social (NO pago seguridad social integral)
4	Proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuadas, (menos del 60%)
5	Número de estudiantes por sanitario a su servicio, (mayor o igual a 30 estudiantes)
6	Número de estudiantes por lavamanos a su servicio (mayor o igual a 30 estudiantes)
7	Computadores del área académica con conexión a internet (NO tiene computadores del área académica con conexión a internet, no aplica para jardines infantiles)
8	No tiene un proceso estandarizado de contabilidad

En relación con los establecimientos educativos que como resultado del proceso de autoevaluación ingresen al Régimen Controlado es preciso tener en cuenta:

- ✓ A aquellas instituciones educativas que, según listado remitido por la DIV, a la segunda semana de noviembre no hayan reportado en EVI la autoevaluación, en el marco de la prevención, es importante que los ELIV envíen comunicado a cada una, reiterando la responsabilidad sobre el cumplimiento de lo establecido en la normatividad y las consecuencias de no hacerlo. Se adjunta formato para tal fin.
- ✓ En el caso señalado en el ítem iii) procede previamente realizar visita administrativa con fines control, dejando constancia en acta, para verificar si el establecimiento dejó de funcionar y en ese caso definir su situación legal, de lo contrario clasificarlo en régimen controlado por no presentar la autoevaluación en el término establecido en la Resolución 017821 de 30 de septiembre de 2023.
- ✓ El acto administrativo que clasifique a un establecimiento educativo en el Régimen Controlado, establecerá el plazo para la entrega y cumplimiento del Plan de Mejoramiento⁷ que se deberá

⁷ "Colegios que Mejoran", Portal Colombia Aprende MEN.



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

reportar a través del aplicativo EVI. Ver formato sugerido **Anexo 6.2**

- ✓ En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, en el plan de visitas de los ELIV que se adopte para el año 2024, en el marco del POAIV, se priorizarán las visitas, entre otros, a los establecimientos educativos incorporados en el Régimen Controlado, con el fin de hacer seguimiento a cada uno, en la implementación de las acciones y compromisos establecidos en el Plan de Mejoramiento, según el plazo definido en el acto administrativo que lo clasifica en ese régimen.
- ✓ Los establecimientos educativos clasificados en el Régimen Controlado que no reporten el Plan de Mejoramiento y/o no lo ejecuten, serán objeto de proceso administrativo sancionatorio, para lo cual es procedente enviar el correspondiente informe debidamente soportado a la DIV-Equipo de Instituciones Educativas, así mismo se obrará en relación con los establecimientos educativos que de manera reiterada (dos años o más) incumplan con los indicadores prioritarios o no reporten autoevaluación oportunamente, y por tanto no hayan dado cumplimiento al Plan de Mejoramiento ordenado en el acto administrativo que lo clasificó en el Régimen Controlado.
- ✓ La clasificación de un establecimiento educativo en el régimen controlado por no reportar en EVI la autoevaluación y la documentación que la soporta, 60 días calendario antes de la matrícula, deberá ser valorada de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución No. 017821 de 30 de septiembre de 2023.
- ✓ Si un establecimiento educativo privado no reporta su autoevaluación en el EVI, podrá ser un indicio de que presuntamente ha dejado de prestar el servicio educativo, por tanto, el ELIV deberá adelantar las acciones pertinentes, como practicar visita administrativa con el fin de establecer su funcionamiento y su situación legal.

2.4.2.2 Proceso en la Dirección de inspección y Vigilancia: Sometimiento al Régimen Controlado por sanción

- ✓ Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, el ELIV debe agotar todos los mecanismos de apoyo y asesoría previstos en los artículos 2.3.7.1.3., 2.3.7.1.4. y 2.3.7.3.4. del DURSE, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2.3.7.4.8. del mismo decreto compilatorio
- ✓ Es pertinente advertir a los rectores de los establecimientos educativos privados que incurrir en las infracciones señaladas en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, implica que se adelante un proceso administrativo sancionatorio, dentro del cual se podrá imponer como sanción:
 - i. La incorporación al régimen controlado por dos (2) años, y
 - ii. Imposición de multa por cobros no autorizados, según el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 (que modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994).
- ✓ Superadas las causales que dieron origen al sometimiento por sanción al régimen controlado, el establecimiento podrá *“solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada”*, según el artículo 2.3.2.2.4.4 DURSE.

3. SOBRE CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS 2024

<https://cas.colombiaaprende.edu.co/cas/login?service=http%3A%2F%2Fapplication.colombiaaprende.edu.co%2Flogin%2Findex.php>



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

Para determinar los incrementos a las tarifas que pueden autorizarse a los establecimientos educativos privados se aplicarán los siguientes criterios:

- ✓ Clasificación por autoevaluación institucional (Régimen en el cual se clasifica)
- ✓ Índice de precios al consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas (11,43%)
- ✓ Escala de clasificación del Índice de permanencia (alto, medio o bajo), el cual puede ser verificado para cada establecimiento educativo privado en el siguiente enlace:
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Tarifas-y-Costos-Educativos/219212:Matriculas-y-Pensiones>. Ver **Anexo 6.3** Nota Técnica. Los establecimientos educativos creados en el año 2023 no cuentan con índice de permanencia.
- ✓ Porcentaje autorizado por la implementación durante el año 2022, de la estrategia de **educación inclusiva** y el Decreto 1421 de 2017, solo para los establecimientos educativos que acrediten la atención a población escolar con discapacidad debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el SIMAT y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 113 de 2020 del Minsalud. Verificar para cada establecimiento educativo privado en el siguiente enlace:
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Tarifas-y-Costos-Educativos/219212:Matriculas-y-Pensiones>.
- ✓ Acuerdo de nivelación salarial con FECODE del 2023. Al respecto el Contador o Revisor Fiscal del establecimiento educativo, certifica, en relación con el pago de salarios en el año 2023 que al menos al 80% del total de los docentes y directivos docentes se les reconoció un **valor igual** al establecido para los docentes del sector oficial amparados por el Decreto 2277 de 1979, tabla salarial que puede ser consultada en el Decreto 0887 de junio 2 del 2023.

Es importante destacar que los establecimientos educativos pueden adoptar una de las siguientes decisiones en relación con sus tarifas:

- ✓ Aplicar el máximo incremento al cual tiene derecho según el régimen en el cual quede clasificado.
- ✓ Aplicar un incremento menor al establecido para el régimen en el cual se clasifica, o
- ✓ Realizar descuentos a las familias, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.

4. SOBRE LOS OTROS COBROS PERIÓDICOS

Los otros cobros periódicos, tienen el carácter de voluntarios y no deben incluir aspectos que se deriven de la operación del establecimiento educativo ni de aquellos, que correspondan a la prestación efectiva del servicio de educación o, al proceso formativo del estudiante, al desarrollo de los planes de estudio y proyectos pedagógicos y transversales, a la evaluación y promoción de los estudiantes y a la sistematización de la información, porque estos servicios son comunes y obligatorios y se cobran en la matrícula y la pensión.

Los gastos operacionales del Servicio Público Educativo (SPE) están asociados al desarrollo del PEI y



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

son cubiertos con la tarifa anual de matrícula y pensión. El valor de la pensión “es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el año académico” y “cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.” (Numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4., Decreto 1075 de 2015).

Dado lo anterior, aspectos tales como los relacionados con los gastos y costos operacionales propios del funcionamiento de la institución educativa no pueden cobrarse bajo la figura de otros cobros periódicos, en concordancia con la definición que se ha dado a estos tanto en el Decreto 1075 de 2015, como en la Reglamentación que expide anualmente el MEN y la Guía 4 versión vigente.

A continuación, **algunos** aspectos que **NO** deben ser objeto de otros cobros periódicos:

- ✓ **Intervenciones en la planta física** como adecuaciones, mantenimientos, reparaciones, dotaciones, entre otros.
- ✓ **Materiales Didácticos producidos por los docentes**, al respecto el artículo 2.3.3.1.6.8 del Decreto 1075 de 2015 señala: “*Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales*” **negrilla** fuera de texto.
Estos materiales pueden ser entregadas por medio digital, virtual, correo electrónico, entre otros, con lo cual se contribuye a la sostenibilidad del medio ambiente,
- ✓ **Gastos operacionales:** Pagos de personal al servicio del establecimiento educativo, servicios públicos, **papelería** e implementos de oficina, implementos de aseo, uso de laboratorios y/o talleres para las áreas y asignaturas del plan de estudios, elementos de bioseguridad y botiquín de primeros auxilios, infraestructura tecnológica e internet.
- ✓ **Uniformes y útiles escolares:** A las instituciones educativas no les está permitida su venta directa o por interpuesta persona. Ver Circulares 02 de 2006 y 03 de 2014 y Directivas 01 de 2009 y 07 de 2010, Circular 002 del 27 de enero de 2023. Si el establecimiento educativo cuenta con bibliobanco, el valor debe corresponder al “alquiler” de los textos y por tanto a los padres de familia que voluntariamente lo acepten, no les aplica la compra de textos
- ✓ **Ceremonias de Grado:** Los derechos de grado solo aplican al costo de la elaboración del diploma de bachiller y acta de grado, que se otorga únicamente al finalizar la educación media.
- ✓ **Plataforma virtual de carácter académico:** Entendidas como un espacio asociado al trabajo con libros y textos digitalizados cuyos contenidos están articulados a las áreas del plan de estudio y permite a los estudiantes realizar actividades pedagógicas como tareas, evaluaciones, ejercicios entre otros; **en consecuencia, corresponde a textos y útiles escolares y se rige por lo establecido en la Ley 1269 de 2008** y los lineamientos expedidos por el MEN en directivas y circulares: “*Si los textos incluyen plataforma virtual, los padres de familia solo deben pagar por los materiales que son de uso de los estudiantes, y no lo que corresponde a equipos de dotación del establecimiento educativo*” (Respuesta a requerimiento MEN 2022-ER-467717 de 23-08-2022).
- ✓ **Sistematización de notas:** Esta “*es una actividad de la institución educativa que forma parte de la*



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

prestación del servicio educativo, por cuanto corresponde a la organización y registro de los informes sobre los avances del proceso formativo de los estudiantes que deben ser entregados periódicamente a los padres de familia de acuerdo con el desarrollo del proyecto educativo institucional, en garantía del derecho consagrado en el artículo 2.3.3.3.14. del Decreto 1075 de 2015, en el marco del Sistema Institucional de Evaluación, en el que los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera integral y a conocer oportunamente los resultados de su proceso formativo, por tanto, no deben generar cobro adicional al de matrícula y pensión, por su elaboración y la del correspondiente Registro Escolar". Ver **Anexo 6.4** orientaciones de 25-11-2021 emitidas por la DIV.

- ✓ **Validaciones:** Está establecida su gratuidad en el artículo 2.3.3.3.4.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ **Nivelaciones:** Forman parte de la obligación del establecimiento educativo para definir en su Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, estrategias que promuevan el acceso, la permanencia y la superación de sus dificultades.

Cursos pre-ICFES: La preparación para el acceso a la educación superior es uno de los objetivos de la educación media, cuya llave de acceso es la presentación exitosa de las Pruebas SABER 11, practicadas por el ICFES a los estudiantes al finalizar la educación media y por tanto la preparación de los estudiantes para la presentación de dichas pruebas forma parte de la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y siguientes de la Ley 115 de 1994.

5. ACLARACIÓN FINAL

El retiro del SIMAT a un(a) estudiante, no está condicionado a encontrarse a paz y salvo con la institución, por tanto, el SIMAT no es un mecanismo para ejercer coacción en relación con las obligaciones económicas que se derivan de los contratos de prestación del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 017821 de 30 de septiembre de 2023.

La Dirección de Inspección y Vigilancia cuenta con un equipo de profesionales que ofrece a los ELIV, orientación y aclaración de dudas sobre el contenido de este documento y asistencia técnica sobre EVI. Para tal efecto pueden comunicarse con la DIV a través de los canales establecidos por la SED, como **contactenos@educacionbogota.edu.co**

Ver Anexos

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVÁR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Carmen Alicia Ruiz Bohórquez	Supervisora de Educación	Proyectó y revisó	
María Lilia Méndez de Buitrago	Supervisora de Educación	Proyectó y revisó	
Luz Ángela Jiménez Maldonado	Profesional Especializado 222-21	Proyectó	
José Omar Castaño León	Profesional Especializado Contratista	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 16 DE 16

Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2024

6. ANEXOS

- 6.1. Formato 10lfF-026
- 6.2. Formato sugerido Plan de Mejoramiento por RC
- 6.3. Nota técnica MEN Radicado 2023-EE-250747 de 3-10-2023
- 6.4. Orientaciones de la DIV sobre otros cobros periódicos del 25-11-2021